

RESOLUCIÓN N°

1003 06 OCT 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA A.P.C DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIO DE ORO E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 89230023-1, CON RELACIÓN A LA CUENTA DE COBRO No. 045 DE LA TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2015 y 2016”

El Director General, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Decretos 3100 de 2003, 3440 de 2004 y el decreto 2667 de 2012 compilado hoy en el 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1076 del 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó las Tasas Retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.


Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.7, del decreto 1076 de 2015, Parágrafo 3°. *“La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo”.*

Que la Corporación reconoce a la empresa A.P.C de Servicios Públicos de Rio de Oro EMCAR E.S.P., como sujeto pasivo de la tasa retributiva por estar generando vertimiento de aguas residuales en las corrientes hídricas superficiales del rio de Rio de Oro y la quebrada Quebradillas.

Que la Corporación acogió el nuevo formato de Autodeclaración de vertimientos mediante Resolución, N° 1091 del 26 de octubre de 2009.

Que la Corporación mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2016, solicitó a la empresa A.P.C de Servicios Públicos de Rio de Oro EMCAR E.S.P., la autodeclaración de Vertimientos del periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2016, con fecha límite de entrega 31 de enero de 2017.

Que la empresa A.P.C de Servicios Públicos de Rio de Oro E.S.P. (EMCAR), mediante oficio radicado con No. 0892 el día 31 de enero 2017 presentó el formato de autodeclaracion correspondiente del vertimiento al rio Rio de Oro para el período enero 01 – diciembre 31 del 2016 a la autoridad ambiental – CORPOCESAR.

La Corporación mediante oficio de fecha 26 de abril de 2017, envió vía correo electrónico y medio físico las facturas N° 017 (Quebrada Quebradillas) por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$265.698) a nombre de la empresa A.P.C de Servicios Públicos de Rio de Oro EMCAR E.S.P., por concepto de cobro de tasa retributiva. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1003

06 OCT 2017

Continuación Resolución No 1003 de 06 OCT 2017 por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la Empresa A.P.C de Servicios Públicos de Rio de Oro E.S.P, identificada con Nit 89230023-1, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.


----- 2

La empresa A.P.C de Servicios Públicos de Rio de Oro EMCAR E.S.P., hace mención que, en el año 2016, presentó reclamación sobre la factura No. 017 (Quebrada Quebradillas) y que el día 25 de agosto del año en mención, la Corporación por medio del Servidor Público EDUARDO LOPEZ ROMERO realizo visita de inspección técnica para verificar que el vertimiento de la Quebrada Quebradillas se había eliminado.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RECLAMACIÓN A LA FACTURAS N° 017 DE TASA RETRIBUTIVA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIO DE ORO (EMCAR).

Luego de revisada y analizada de manera detallada la reclamación presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Rio de Oro (EMCAR), se puede connotar que:

- A. Que a través de la Empresa Aguas del Cesar S.A E.S.P se ejecutó el contrato de obra No. 032 de 2012 cuyo objeto es: Optimización del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar"; donde se anuló la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en el barrio Maicao y se recogieron todas las aguas residuales del punto la Quebrada Quebradillas hasta el punto del rio de Rio de Oro, es decir, que las aguas residuales del casco urbano son vertidas en su totalidad en un solo punto del efluente denominado Rio de Oro.
- B. Que mediante informe de fecha 30 de septiembre de 2016 presentado por los Servidores Públicos Eduardo López Romero, Giseth Carolina Urrego y Gabriel Redondo Fragozo conceptúan "*Luego de revisar de manera detallada la información aportada por EMCAR E.S.P en su reclamación y realizada la visita de inspección técnica el día 25 de agosto de 2016, al sitio donde antiguamente se hacia el vertimiento la mencionada empresa sobre el cuerpo receptor Quebradillas, se evidencio que el punto se encuentra totalmente clausurada es decir no hay vertimientos sobre la quebrada. Por lo anteriormente expuesto, el equipo encargado de la facturación por concepto de tasa retributiva ha considerado técnicamente aceptar la reclamación de la empresa EMCAR E.S.P y por consiguiente clausurar la factura No 017, vigencia 2015.*"
- C. Que la Corporación no emitió resolución por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la empresa EMCAR E.S.P en el año 2016 para la factura No. 017 de la vigencia 2015.

Por lo anterior y según lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.2 del decreto 1076 del 2015 "**Tasa retributiva por vertimientos puntuales.** Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas"; EMCAR E.S.P es usuario de Tasa Retributiva solo por el vertimiento que realiza a la fuente receptora Rio de Oro, dado que desde el 24 de Febrero de 2015 la empresa Aguas de Cesar S.A E.S.P hizo entrega formal a la Alcaldía Municipal y EMCAR E.S.P, el objeto del contrato No. 032 del 2012 por medio del cual se elimina el vertimiento a la quebrada Quebradillas. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1003 de 06 OCT 2017 por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la Empresa A.P.C de Servicios Públicos de Río de Oro E.S.P, identificada con Nit 89230023-1, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.

----- 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Anular la factura No. 017 de la Empresa A.P.C de Servicios Públicos de Río de Oro E.S.P por concepto de Tasa Retributiva para la vigencia 2015 y 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de continuar proyectando la factura No. 017 de la Empresa A.P.C de Servicios Públicos de Río de Oro E.S.P por concepto de Tasa Retributiva para la Quebrada Quebradillas.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la empresa A.P.C de Servicios Públicos de Río de Oro E.S.P, identificada con NIT 89230023-1 o a su apoderado legalmente constituido.

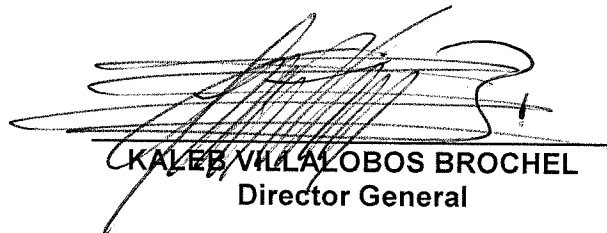
ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la oficina jurídica de CORPOCESAR, para que realice lo pertinente a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien la presenta no ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss., del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los

06 OCT 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Celia Rubio Navarro – Ing. Ambiental y Sanitaria
Revisó: María Laura Ríos - Abogado
Aprobó: Eduardo López R. – Profesional Especializado

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181